



**Circular Laboral-Seg.Social**  
**N° 9/2020**  
**19/03/2020**

---

**COVID-19 (CORONAVIRUS): MEDIDAS PARA LOS AUTÓNOMOS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

---

Como ya les avanzamos en nuestra anterior “Circular Laboral 08 – COVID-19 (CORONAVIRUS): ERTE’s, SUSPENSIONES DE CONTRATOS Y REDUCCIONES DE JORNADA”; en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 se han establecido una amplia serie de medidas en materia económica, social y laboral.

En esta Circular nos centramos en las medidas de índole **laboral y de seguridad social dirigidas a prestar apoyo a los autónomos.**

**Las medidas en el ámbito del trabajo autónomo que establece el RD Ley 8/2020 son:**

**I.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

Con carácter excepcional y con vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, en caso de prolongarse éste durante más de un mes; los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, o reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

**Requisitos:**

- ✓ Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma.
- ✓ **NO** es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo.
- ✓ **NO** es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037) ni como autónomo.
- ✓ Encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al pago).

- ✓ Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 463/2020 o haya visto reducida su facturación en un 75%.
- ✓ No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.

#### **Cuantía, duración y efectos:**

- ① La cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70% a la base reguladora.
- ① Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (bases de cotización mínima RETA 2020: 944,40 €/mes).
- ① Esta prestación tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.
- ① El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- ① La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

#### **Procedimiento de solicitud:**

El procedimiento para acogerse a esta prestación es el que sigue:

- ① Se debe **cumplimentar y firmar el formulario de solicitud** que deberán solicitar a la **Mutua de Accidentes y Enfermedades Profesionales** con la que tengan contratadas las coberturas por contingencias comunes y profesionales (en caso de ser posible, digitalmente; en caso contrario, de forma manuscrita) **y remitirlo, de nuevo a su Mutua, junto al certificado de retenciones.**
- ① **Si la solicitud se tramita por ser una actividad recogida en el Real Decreto 463/2020:** podrá presentar su solicitud a partir de hoy.
- ① **Si la solicitud se tramita por reducción de sus ingresos en un 75%:** podrá presentar su solicitud a partir del 15/04 (transcurrido 1 mes des de la declaración del estado de alarma).

## **II.- PRESTACIÓN POR CONTAGIO / AISLAMIENTO POR CORONAVIRUS (COVID-19) PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

En ya nombrado **Real Decreto Ley 6/2020**, de 10 de marzo de medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública; más concretamente su **artículo quinto especifica que, a fin de proteger la salud pública se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19; medida que es de aplicación tanto para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, como por cuenta ajena.**

Con esta nueva norma, se produce una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas por contacto y exposición, como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir, desde el día siguiente al de la baja, el 75% de la base reguladora en el marco de la protección del Sistema de Seguridad Social.

Sin embargo, hay que recordar que **la administración y gestión sanitaria se realizará a través de la red de los Servicios Públicos de Salud de las correspondientes comunidades autónomas**; por tanto, no se tendrá que acudir a los centros médicos, ya que **la baja le será tramitada por el Servicio Público de Salud. Importante permanecer en el domicilio en caso de presentar síntomas y llamar a los teléfonos habilitados al efecto** (recordamos que en el caso de Cataluña es el 061).

**El Servicio Público de Salud (el CAP) emite la baja y la hace llegar, vía telemática, tanto al trabajador autónomo, como a la Mutua, para que puedan tramitar su prestación.**

Puntualmente iremos dando cuenta a todos nuestros clientes de las nuevas medidas o informaciones relevantes que en esta cuestión se vayan produciendo.

***Barcelona, 19 de marzo de 2020.***

*Consultoría y Estudio Legal. Bufete Abogados, S.L.P.  
José Manuel Moya  
Abogado*